



Conselleria de Educació, Investigació,  
Cultura y Deporte  
Hble. Sr. Conseller  
Av. Campanar, 32  
València - 46015 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1612387  
=====

**Asunto: Demanda de educador/a a jornada completa para alumna con gran parálisis de cuerdas vocales.**

Hble. Sr.:

Se recibió en esta institución escrito de queja firmado por Dña. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- Que su hija (...) es alumna del centro "Cardenal Belluga" de Dolores (Alicante) y a consecuencia de una malformación genética que derivó en múltiples operaciones, es usuaria de traqueotomía ya que padece una gran parálisis de cuerdas vocales que le impiden hablar y respirar por vías altas.
- Que en el curso 2014/15 la Administración educativa dotó al centro de una educadora para atender las necesidades especiales de la niña.
- Que por motivos que desconoce dicha educadora tiene sólo contrato de media jornada, de 9 a 12:30 horas, por lo que «obviamente este horario no cuadra con el del cole teniendo muchas horas sin ella y nos hemos ido "apañando" como hemos podido».
- Que por no ser intransigentes han dejado pasar este tiempo hasta que la Conselleria ampliara la jornada a toda la jornada laboral/escolar «contando con el informe favorable para dicha ampliación».
- Que a día de hoy, las necesidades básicas de (...) las hace con la educadora, si bien es cierto que en muchas, gracias a ella, ha conseguido ser más independiente, ya que es en lenguaje donde reside su dependencia total, habida cuenta de que no puede hablar.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 21/11/2017	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

- Que tanto en el colegio como fuera de él, los logopedas están enseñándole el lenguaje de signos, siendo la educadora que siempre acompaña a (...), quien más aprende dicha disciplina «convirtiéndose en interprete de mi hija», por lo que cuando no está, «(...) se vuelve a quedar muda» al no poder comunicarse con sus compañeros, demás profesores y personal.
- Que interesa la mediación del Síndic de Greuges para que se amplíe la jornada de la educadora que atiende a su hija de 5 años ya que, en caso contrario, se estaría vulnerando su derecho a acceder en condiciones de igualdad a la educación.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, haciendo extensivo su informe a concretar las previsiones existentes para que (...), alumna del CEIP “Cardenal Belluga”, disponga de una educadora a jornada completa para atender sus necesidades especiales.

La comunicación recibida de la Dirección General de Política Educativa de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte daba cuenta de lo siguiente:

“La dirección general de Política Educativa de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte le informa al respecto de la queja número 1612387, referenciada con el asunto "Demanda de educador/a a jornada completa para alumna con gran parálisis de cuerdas vocales."

1. La administración educativa dotó al centro "Cardenal Belluga" de Dolores (Alicante) durante el curso 2014-15 con un educador que atendía las necesidades de la alumna con la misma carga horaria que en la actualidad. En estos momentos, el educador cuenta con media jornada laboral y exclusivamente para atender las necesidades de apoyo educativo de esta alumna que además recibe la atención de enfermería necesaria, de acuerdo con la información que nos facilita la inspectora.

2. Hacemos constar también que entre las funciones que recoge la normativa vigente para los educadores no se encuentra la de realizar tareas de intérprete de la lengua de signos. Por lo tanto, no se puede utilizar como argumento para proponer que se amplíe su jornada de trabajo.

3. Para la dotación del recurso de educador que corresponde a la alumna en cuestión, la administración educativa ha tenido en cuenta la propuesta de la Inspección de Educación. De todo ello se concluye que la alumna recibe la atención necesaria y acorde con la normativa vigente, por lo que no cabe concluir que se esté vulnerando ningún derecho de la familia.

4. Finalmente, le comunicamos que en función de la evolución de la alumna que tiene en estos momentos cinco años, la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte concretará las necesidades de cara a cursos próximos.”

La interesada, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, formuló las siguientes alegaciones:

«En respuesta al ultimo informe recibido veo necesaria la aclaracion en varios puntos:

1.- "...durante el curso 2014-2015... con la misma carga horaria que en la actualidad." En ese momento el inspector nos dijo que empazaríamos con media jornada puesto que era un nuevo puesto en el colegio y que haría un informe para la ampliacion de jornada, por ese motivo no enviamos ninguna queja.

2.- "... entre las funciones que recoge la normativa vigente para los educadores no se encuentra la de realizar tareas de interprete de la lengua de signos." Si se ciñen a esta función no existe como tal, pero si dentro de sus funciones está la de ayuda a su autonomía personal y social, para dicha autonomía no entiendo que solamente sea necesario el papel de educador el 50% del tiempo que está (...) en el colegio. En referencia a este punto, debemos de recordar que (...) es una niña portadora de una traqueotomía y de un boton gastrico y la educadora es la encargada de estar en clase a cargo de ella y cuando lo cree necesario lleva a (...) a la enfermeria donde SIEMPRE esta el enfermero. Tras la supervision, el aspirado y la hidratacion, ambas vuelven a clase, ya que, le recuerdo entre las funciones de la educadora tambien está el trasladar al alumno por las dependencias del centro. Estos traslados se dan a lo largo de toda la jornada escolar puesto que no hay una hora concreta en la cual (...) necesite ser aspirada o cualquier otra urgencia. Ademas en el colegio se hacen excursiones y actividades y tambien les recuerdo que una de las funciones de la educadora es cuidar del alumno en el tiempo de recreación. A dia de hoy cuando ha habido alguna excursión la educadora, obviamente, no se ha ido a mitad de mañana, asumiendo ella las horas de mas.

Ademas con la jornada continua ahora tenemos dos recreos siendo el ultimo en una hora en la que la educadora ya no está en el centro y donde también les vuelvo a recordar que una de las funciones de la educadora es cuidar del alumno en tiempo de recreo.

En cuanto a la autonomía personal, debido a sus limitaciones por diversos motivos, la educadora la ayuda a la hora de ir al baño, almorzar, etc...

Por todo lo comentado anteriormente no entendemos que se atiendan las necesidades de (...) solo media jornada dejando el resto del tiempo que entre profesores, conserje o enfermero "se apañen" para que la clase pueda seguir funcionando.

Aclarar que lo que comente en el anterior escrito de la lengua de signos era para de alguna manera explicar el papel de la educadora a la hora de que (...) se desenvuelva en el colegio con el resto de compañeros y profesores.

En cuanto al tema del enfermero, entre sus funciones no está estar dentro del aula con 28 alumnos, su funcion unica y exclusivamente es estar en enfermeria para problemas sanitarios de (...) o de cualquier otro alumno, puesto que el profesorado tampoco está autorizado a hacer curas o cualquier otra intervencion de enfermeria.

Ruego por tanto que se valore todo lo que les acabo de explicar en este escrito con el fin de poder dar solución a este problema, puesto que no estoy conforme con la respuesta que me a sido dada.»

Concluida la tramitación ordinaria de la queja procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

En primer lugar y como cuestión previa, es preciso hacer hincapié en la situación en la que, desgraciadamente a menudo, se encuentran los niños y adolescentes que sufren discapacidad o diversas patologías graves y crónicas, y que a la hora de acceder a la escuela carecen de la imprescindible dotación de educadores y profesionales de apoyo o fisioterapeutas, logopedas, pedagogos terapeutas, maestros de audición y lenguaje, educadores de educación especial y de apoyo, o de personal de enfermería, etc. que faciliten su integración; cuestión ésta que viene siendo objeto de especial atención, preocupación y dedicación por parte del Síndic de Greuges.

Atención que el Síndic de Greuges entiende debe ser prestada con arreglo a los principios de no discriminación y normalización educativa y que, obviamente, debe pasar por la dotación a los centros, sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de personal especializado y por la promoción de programas destinados a eliminar cualquier barrera u obstáculo que impida su normalización educativa y que, en función de sus características específicas, sean integrados, preferentemente en centros ordinarios y que, en su caso, incluya la orientación a las familias para la necesaria colaboración entre escuela y familia.

De ahí que el Síndic de Greuges venga haciendo suyas las reivindicaciones de aquellas asociaciones de padres y madres de alumnos con necesidades educativas especiales o de padres individualmente, que exigen para sus hijos, enfermos crónicos, una atención que supere cualquier obstáculo y permita su normalización escolar, y que, en definitiva, instan la mediación del Síndic de Greuges para que la administración proceda a la creación y dotación a los centros de profesionales específicos de apoyo, así como de los recursos materiales y ayudas técnicas precisas para que puedan alcanzar los objetivos curriculares legalmente establecidos para todos los alumnos.

En el caso que nos ocupa (...) es la alumna con necesidades educativas especiales, habida cuenta, como ha quedado dicho, que sufre una malformación genética que derivó en una parálisis de cuerdas vocales, que es usuaria de traqueotomía y que precisa el concurso de una tercera persona para realizar cualquier actividad ordinaria, incluso, comer. Padece, en definitiva, una discapacidad dependiente y por lo tanto requiere la asistencia de un educador a tiempo completo, es decir, durante toda la jornada lectiva.

Y, corresponde a la administración pública la obligación de prestar una atención especializada y amparar a (...) para el disfrute de los derechos fundamentales que nuestra Carta Magna reconoce a todos en el Título I, y, entre ellos, el derecho a la educación en términos en igualdad efectiva.

Y, en consecuencia, esta institución considera que la administración pública valenciana debe dar una respuesta adecuada y coordinada a sus necesidades específicas, dotando al centro donde está matriculada de un educador/a durante toda la jornada lectiva tal como viene reiteradamente reclamando la madre, con la finalidad última de mejorar sus condiciones de vida y su plena integración en el medio escolar, y con el objetivo del principio de igualdad consagrado en el art. 14 de la Constitución Española.

Con estas situaciones se produce además la paradoja del agravio comparativo que sufren los alumnos con necesidades educativas especiales, no ya en su formación, sino en comparación con otros alumnos que sí disponen de los medios materiales y humanos para lograr su plena inclusión educativa.

En este sentido conviene indicar que no corresponde a esta institución realizar una suplantación de las responsabilidades que vienen atribuidas a la administración pública valenciana, en el sentido de que es a ella a quien corresponde adoptar las medidas organizativas que estime oportunas para paliar las deficiencias detectadas en el sistema educativo y dotar a los centros con alumnos con necesidades educativas especiales, como el que nos ocupa, del personal especializado que precisen a lo largo de toda la jornada lectiva.

Al Síndic de Greuges, por el contrario, le compete poner de manifiesto la existencia de una actuación pública irregular no respetuosa con los derechos de (...), e instar a la Administración a que arbitre todos los mecanismos legales y organizativos tendentes a solucionarla.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, **RECOMENDAMOS** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** que, en el ámbito de sus competencias promueva las medidas necesarias para dotar al CEIP “Cardenal Belluga” de Dolores (Alicante) de un educador/a de educación especial durante toda la jornada lectiva para atender a la alumna (...).

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana